

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 136

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley creando el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07 de Mayo 1992.

**Girado a la Comisión** 2 y 1 - Dictámenes Nº 456/1992 y Nº460/1992.  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL SECRETARIA LEGISLATIVA
06-05-92
MESA DE ENTRADA
Nº 136.HS.10 <sup>25</sup> FIRMA: [Firma]

### FUNDAMENTOS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el órgano de contralor externo de la gestión económico-financiera de la administración pública centralizada, descentralizada, y del sector público empresario.

Es necesario garantizar la autonomía e imparcialidad de este órgano de control con respecto al sujeto controlado. El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo. Ello es así porque sus miembros son inamovibles, salvo por las causales del procedimiento de juicio político, formula los criterios en base a los cuales ha de efectuarse el control, nombra y remueve a su personal, regula su régimen interno, y elabora el proyecto de su propio presupuesto.

Por otra parte los miembros del Tribunal gozan de las mismas prerrogativas, incompatibilidades e inhabilidades que los magistrados del Poder Judicial.

Existe una dependencia funcional del Tribunal de Cuentas frente a la Legislatura, pero esta no podrá determinar directa o indirectamente el contenido material de las resoluciones e informes del tribunal.

En efecto la Legislatura tiene la atribución final de aprobar o desechar la cuenta de inversión, conforme inciso 17, artículo 105 de la Constitución Provincial. La cuenta de inversión no es solo el presupuesto de gastos ordinarios de la administración pública, sino que comprende también las erogaciones especiales y extraordinarias de gastos imprevistos, los empréstitos, los subsidios del tesoro público, y el pago de la deuda interna.

Otro instrumento de comunicación entre el Tribunal de Cuentas y la Legislatura es el informe anual sobre la gestión del órgano de contralor. Por otra parte el presidente del Tribunal debe informar personalmente cada cuatro meses a la Legislatura sobre la gestión del órgano a su cargo. Esta presencia es un elemento dinámico que ofrece la posibilidad de que se aclaren oralmente las dudas que pueden plantear los informes escritos del Tribunal, o amplien los datos sobre el control de la administración pública.

Por otra parte la Legislatura controla la gestión económico-financiera del Tribunal de Cuentas.

En conclusión el Tribunal es un órgano autónomo no legislativo, pero que está en la esfera de la Legislatura. Ello es razonable porque el órgano legislativo es el órgano competente para controlar al poder ejecutivo provincial como jefe de la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

administración pública.

El Tribunal es un órgano técnico de control que permite a la Legislatura realizar una valoración política de la gestión del Gobernador, pero el órgano legislativo en ningún caso puede sustituir a aquel.

El Tribunal de Cuentas ejerce dos potestades, ellas son: la potestad fiscalizadora, de control de los actos de la administración, y jurisdiccional, de juzgamiento de la responsabilidad civil de los agentes por daños causados a la administración. La ley establece como principio la primacía de la función fiscalizadora sobre la función jurisdiccional. El Tribunal por acuerdo plenario de sus miembros podrá iniciar las acciones judiciales por la responsabilidad civil de los agentes de la administración sin necesidad de interponer previamente una demanda de cargo ante el tribunal administrativo.

La ley establece un control posterior y selectivo de la gestión de la administración por las siguientes razones: 1) existe un control interno previo de los actos de la administración; 2) el órgano de contralor externo debe concentrar sus escasos recursos en el control posterior que comprende todo el procedimiento de gestión de los caudales públicos; 3) el agente responsable no podrá alegar la existencia de una aprobación previa del acto por el órgano de contralor externo; 4) en razón de la imposibilidad material de un control exhaustivo de la totalidad de los actos de la administración es conveniente crear un control selectivo que permita fiscalizar detenidamente ciertas áreas de la administración. Los criterios de selección de las cuentas o áreas a controlar será establecido por acuerdo plenario de los miembros del tribunal.

El control tradicional de legalidad de la administración por el Tribunal de Cuentas se extiende a la gestión financiera y de economicidad o eficiencia de los actos. La Constitución Provincial dispone que la administración pública debe ejecutar sus actos conforme a los principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización, e imparcialidad (artículo 73). Por ello el órgano de contralor externo, sin perjuicio del alcance del control interno de la administración, debe fiscalizar la adecuación de la gestión de la administración a esos principios.

El control financiero y de legalidad comprende los siguientes aspectos: a) si el organismo o dependencia cumplió con las leyes, reglamentos y demás normas; b) si las rendiciones de cuentas se presentan en forma correcta; c) si las operaciones financieras se ejecutan correctamente. El principio de economía o



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

eficiencia consiste en una asignación de recursos de costo mínimo con una obtención máxima de beneficio. La eficacia de la gestión de la administración pública, entendida como la obtención de resultados u objetivos, deberá ser controlada por los órganos políticos del estado o por el electorado.

La ley también faculta al Tribunal de Cuentas a extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control previo de los actos administrativos que dispusieren fondos, o al control previo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que el estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración de ellas.

La ley prevé ciertas potestades que el tribunal podrá ejercer discrecionalmente, ellas son: elegir las cuentas o áreas a controlar, fijar los criterios o técnicas de control, iniciar demanda contra los agentes presuntamente responsables ante la secretaría de juzgamiento -tribunal administrativo-, o ante el juez competente, y delegar la representación del estado provincial en sede judicial al Fiscal de Estado. Las razones del otorgamiento de estas potestades discrecionales son la transformación del objeto de control, es decir la administración pública, el perfeccionamiento de las técnicas o procedimientos de control, y la distribución más conveniente de los escasos recursos humanos y materiales del tribunal.

La presidencia del Tribunal será ejercida por el miembro designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Legislatura. El presidente no integrará ninguna de las dos secretarías del Tribunal, pero presidirá los acuerdos plenarios, conformará el plan anual de acción, elaborará el proyecto de presupuesto, y será el responsable de la comunicación entre el órgano que preside y la Legislatura.

El Tribunal estará integrado por dos secretarías con funciones claramente diferenciadas, ellas son: la secretaría de auditoría y la de juzgamiento. Cada miembro del Tribunal que no ejerciese la presidencia del cuerpo presidirá una secretaría, con la asistencia de un secretario.

La secretaría de auditoría estará integrada por un cuerpo de auditores que ejercerá el control de los actos, hechos u omisiones de la administración, y por un cuerpo de abogados que representarán a la administración sosteniendo la acusación contra los presuntos agentes responsables ante el tribunal administrativo. Es necesario distinguir entre quien sostiene la acusación por daño patrimonial de aquel órgano que resolverá sobre la responsa-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

bilidad del agente demandado. En caso contrario no existiría un órgano imparcial que es un requisito imprescindible para el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

La secretaría de juzgamiento tendrá dos funciones, ellas son: el juzgamiento como tribunal administrativo de los presuntos responsables, y la representación del estado provincial en los procesos judiciales por responsabilidad civil de los agentes. Por ello el miembro del tribunal que presidirá esta secretaría será el miembro abogado.

Si la secretaría de juzgamiento interviene como tribunal administrativo, el cuerpo de asesores letrados de la secretaría de auditoría deberá representar los intereses de la administración en sede administrativa e incluso judicial. Sería irrazonable que el órgano que intervino como tribunal administrativo represente los intereses de una de las partes ante el órgano judicial.

Si no existe juzgamiento por parte del tribunal administrativo, la secretaría de juzgamiento podrá intervenir como representante de los intereses de la administración ante el órgano judicial.

El presupuesto será elaborado por el Presidente del cuerpo para ser elevado a la Legislatura, una vez aprobado por ésta será remitido al Poder Ejecutivo para su incorporación al presupuesto provincial. La elaboración del presupuesto por el presidente del tribunal y su aprobación por la Legislatura sin intervención previa del Poder Ejecutivo garantiza una mayor autonomía e independencia del órgano de contralor.

La ley establece quienes son los sujetos obligados a rendir cuentas. Si el sujeto obligado no presentase la rendición de cuentas, o esta fuese observada como consecuencia del control posterior de los actos, siempre que existiese la presunción de que el acto o hecho en cuestión causó un perjuicio patrimonial a la administración, la secretaría de auditoría presentará un cargo contra el agente presuntamente responsable ante la secretaría de juzgamiento. Sin perjuicio de la resolución definitiva del juicio administrativo por responsabilidad civil, la administración podrá iniciar un sumario contra el agente por faltas administrativas.

Si el sujeto obligado no presentó la rendición de cuentas, o esta fuese observada, pero no existiese perjuicio patrimonial a la administración, esta iniciará un sumario administrativo y, en su caso, aplicará sanciones a los responsables.

Todo agente es responsable por un daño patrimonial causado a la administración. La acusación de la secretaría de auditoría ante la secretaría de juzgamiento será consecuencia de la inves-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

tigación del tribunal a través del control de los actos, hechos u omisiones de la administración o de denuncias de los particulares.

El juzgamiento de los agentes por los perjuicios patrimoniales a la administración, causados en función de su responsabilidad de rendir cuentas o no, se realizará por el mismo procedimiento.

En efecto la ley crea un mismo procedimiento para el juicio de cuentas y el de responsabilidad. La existencia de un mismo procedimiento y de un mismo órgano de juzgamiento -el miembro abogado del tribunal-, evita que se creen conflictos de competencia. En efecto a través del juicio de cuentas del territorio solo puede ser juzgado un cuentadante de la administración, si un ministro o secretario del Poder Ejecutivo fuese juzgado por el tribunal administrativo del juicio de cuentas, o por el tribunal del juicio de responsabilidad pero por el procedimiento del juicio de cuentas, existiría un conflicto de competencia que invalidaría el procedimiento.

Por otra parte el juicio de cuentas que regula la ley territorial sobre la Auditoría General desconoce el derecho de defensa en juicio de los agentes de la administración. Los procedimientos administrativos jurisdiccionales deben respetar los derechos de los agentes o administrados.

La experiencia demuestra que los graves perjuicios patrimoniales a la administración no se producen por los cuentadantes, como responsables de la rendición de cuentas. Por ello el juicio de responsabilidad es el procedimiento más importante para el resarcimiento patrimonial de la administración.

La existencia de una instancia jurisdiccional administrativa previa al procedimiento jurisdiccional judicial es un privilegio de la administración pública porque permite a esta resarcirse de los perjuicios patrimoniales causados por sus agentes sin necesidad de recurrir a un órgano judicial.

Por otra parte permite que, en caso de que el agente no recurriese la resolución del tribunal administrativo, parte de los conflictos a plantearse ante el órgano judicial sean resueltos, con carácter definitivo, por un órgano administrativo.

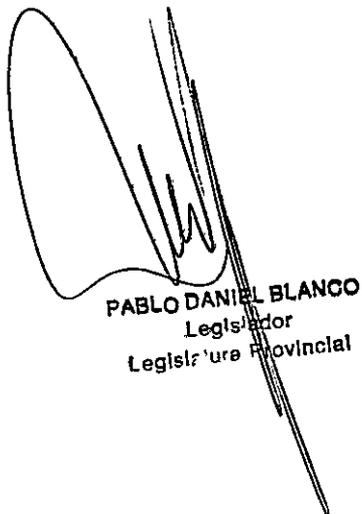
La ley permite que la administración renuncie a ese privilegio e inicie las acciones judiciales de responsabilidad civil directamente ante los órganos judiciales competentes. Sin desaparecer la función jurisdiccional, esta ha pasado a convertirse en una función secundaria en relación a la fiscalizadora, que es ahora la principal del Tribunal de Cuentas.



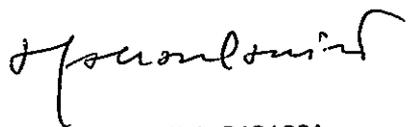
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

La resolución definitiva del tribunal administrativo, sin perjuicio de los recursos que prevee la ley, será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia. Es necesario que exista la posibilidad de que las resoluciones definitivas de los tribunales administrativos sean revisadas por un órgano judicial porque de lo contrario se desconocerían los artículos 18 y 95 de la Constitución Nacional.



PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



JORGE O. RABASSA  
Presidente  
Bloque U. C. R.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1:- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económico-financiera de la administración pública centralizada, descentralizada, y del sector público empresario.

Artículo 2:- El tribunal de cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) el control externo posterior de legalidad, financiero, de economicidad o eficiencia de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos, u operaciones financiero-patrimoniales de la administración pública;
- b) fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los agentes de la administración pública por daños o perjuicios causados a ésta;
- f) solicitar al fiscal de estado la iniciación de la acción civil de responsabilidad por daños contra los agentes de la administración pública;
- g) elevar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura.

Artículo 3:- El Tribunal de Cuentas podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, a las siguientes funciones:

- a) el control previo de legalidad de los actos administrativos que dispusieren fondos públicos;
- b) el control previo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que en este último caso el estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 4:- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) autorizar y aprobar sus gastos con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control previo de legalidad;
- c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del estado;
- d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiera-patrimonial del estado por los agentes sujetos al procedimiento de remoción por juicio político;
- e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías;
- f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;
- g) aplicar multas.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 5:- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6:- Uno de los miembros contadores del tribunal será designado a propuesta de la Legislatura. El miembro abogado será designado a propuesta del Consejo de la Magistratura.

Artículo 7:- La remuneración a percibir por los miembros del Tribunal sera equivalente a la de un magistrado de segunda instancia.

Artículo 8:- Los miembros del Tribunal de Cuentas tendrán las mismas prerrogativas, incompatibilidades, e inhabilidades que los magistrados que integren el poder judicial provincial.

Artículo 9:- Los miembros del Tribunal solo podrán ser removidos por el procedimiento de juicio político.

Artículo 10:- El cargo de miembro del tribunal de cuentas será



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

incompatible con el ejercicio de la profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

Artículo 11:- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante la Legislatura.

Artículo 12:- En caso de ausencia del Presidente este será reemplazado por los otros miembros. En caso de ausencia de los miembros estos serán reemplazados por los secretarios.

Artículo 13:- En los casos de comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o de delitos comunes doloso, mal desempeño del cargo o indignidad por un miembro del Tribunal, el cuerpo podrá dirigirse a la Legislatura Provincial formulando la acusación correspondiente.

En igual forma se procederá si el Tribunal, comprobara por sí, que algún miembro del cuerpo se encuentra comprendido en alguna de las causales de inhabilidad. En estos casos, el Tribunal cursará comunicación al Poder Ejecutivo y Legislativo.

### CAPITULO III

#### DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14:- La presidencia del Tribunal será ejercida por el miembro designado a propuesta de la Legislatura. El Presidente es el representante del Tribunal de Cuentas.

Artículo 15:- Son facultades del Presidente:

- a) conformar el plan anual de acción que establecerá los criterios de control de las operaciones económico-financiera del ejercicio anterior.
- b) elaborar el proyecto de presupuesto del tribunal;
- a) presidir los acuerdos plenarios con derecho a voz y derecho a voto;
- b) firmar las resoluciones que dicte el tribunal y toda otra comunicación dirigida a autoridades o terceros, conjuntamente con el miembro que corresponda;
- c) ejercer la superintendencia sobre el personal;
- d) requerir la remisión de antecedentes e informes;
- e) fijar el día y la hora de reunión para los acuerdos plenarios



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

del cuerpo;

**Artículo 16:-** El presidente del Tribunal deberá concurrir personalmente cada cuatro meses a la Legislatura a fin de informar sobre la gestión del órgano de contralor a su cargo.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL

**Artículo 17:-** El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos secretarías. Cada secretaría será presidida por uno de los miembros del tribunal que no ejerza la presidencia del cuerpo; el que será asistido por un Secretario.

**Artículo 18:-** La secretaría de auditoría será presidida por el miembro contador del Tribunal. El secretario deberá poseer el título de Contador Público Nacional expedido por una universidad reconocida por el estado, con un mínimo de tres años de antigüedad en la profesión.

**Artículo 19:-** La función de la Secretaría de auditoría será controlar los actos de contenido patrimonial de la administración pública, a través del cuerpo de auditores, y representar a la administración en el juicio administrativo de responsabilidad, mediante el cuerpo de asesores letrados.

**Artículo 20:-** La Secretaría de auditoría representará a la Provincia ante el órgano judicial cuando se hubiere sustanciado el juicio administrativo.

**Artículo 21:-** El tribunal tendrá un cuerpo de auditores que dependerá de la Secretaría de auditoría. Los auditores deberán poseer el título de Contador Público Nacional.

**Artículo 22:-** La Secretaría de auditoría contará con un cuerpo de asesores letrados.

**Artículo 23:-** La secretaría de juzgamiento será presidida por el miembro abogado del Tribunal. El secretario deberá poseer



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

título de abogado expedido por universidad reconocida por el estado, con un mínimo de tres años de antigüedad en la profesión.

**Artículo 24:-** Será función de la secretaría de juzgamiento resolver sobre la responsabilidad civil de los agentes por daños causados a la administración, y representar judicialmente al estado provincial en las controversias sobre responsabilidad civil de los agentes, salvo que el tribunal por acuerdo plenario de sus miembros dispusiere delegar la representación en el fiscal de estado.

**Artículo 25:-** El tribunal tendrá un cuerpo de abogados que dependerá de la Secretaría de Juzgamiento.

**Artículo 26:-** Las resoluciones de las secretarías serán adoptadas por el miembro del tribunal que las presida.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS PLENARIOS

**Artículo 27:-** Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:

- c) la extensión de la competencia del tribunal;
- d) la aprobación anual de los criterios de elección de las cuentas o áreas a controlar;
- e) la aprobación del plan anual de acción que establecerá los criterios de control.
- f) la aprobación de su reglamento interno;
- g) las designaciones, promociones, y remociones del personal;
- h) el ejercicio de la superintendencia sobre los miembros del tribunal;
- i) la consideración de la cuenta general de inversión;
- j) el ejercicio de la facultad de observación cuando fiscalizase con carácter previo los actos de la administración;
- k) el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente, sin sustanciación previa del juicio administrativo ante la secretaría de juzgamiento;
- m) encomendar al Fiscal de Estado la representación judicial de la Provincia en las acciones civiles de responsabilidad por daños



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

causados por un agente a la administración, o apelación o ejecución de la resolución definitiva de la Secretaría de juzgamiento ante el juez competente.

Artículo 28:- El quorum para sesionar será el de la totalidad de los miembros del tribunal. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 29:- Los acuerdos plenarios serán convocados por el Presidente del Tribunal notificando a los miembros el día, hora, lugar, y el orden del día del plenario.

#### CAPITULO VI

##### DEL PRESUPUESTO

Artículo 30:- El presupuesto será elaborado por el Tribunal para ser presentado ante la Legislatura. El presupuesto aprobado por la Legislatura será enviado al Poder Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general del estado.

#### CAPITULO VII

##### DEL CONTROL EXTERNO

Artículo 31:- El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas será ejercido por la Legislatura. El Tribunal deberá remitir a ella un informe anual sobre su gestión. Este deberá ser publicado en el Boletín Oficial.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 32:- Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas, en el control previo de los actos,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

serán comunicadas al órgano o dependencia emisor suspendiendo la ejecución del acto. El Poder Ejecutivo podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Artículo 33:- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia del Gobernador.

#### CAPITULO IX

#### DE LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 34:- Los agentes de la administración pública provincial centralizada, descentralizada, sector público empresario y los terceros que tuvieran la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del estado, como así también los que, sin tener autorización para hacerlo, interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión.

Artículo 35:- La rendición de cuentas se hará extensiva a la gestión de los créditos del estado, por cualquier título que fuere, a las ventas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

Artículo 36:- En caso de renuncia o separación del cargo de un agente responsable de rendir cuentas, el agente reemplazante deberá rendir cuentas por el período aun no rendido en un plazo de treinta días desde la asunción del cargo. El agente reemplazante no será responsable por las irregularidades cometidas antes de la aceptación del cargo.

Artículo 37:- Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá el plazo para la presentación de las rendiciones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO X

DEL CONTROL

Artículo 38:- El control posterior de los hechos, actos, omisiones o cuentas de la administración se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el tribunal.

Artículo 39:- Si los hechos, actos, omisiones, o cuentas auditadas fuesen aprobadas por el Tribunal, este dictará resolución en tal sentido disponiendo el archivo de las actuaciones.

Artículo 40:- Si los hechos, actos, omisiones o cuentas auditadas fuesen observadas o rechazadas, no salvandose en el primer caso las observaciones, el Tribunal dispondrá la iniciación del juicio administrativo.

Artículo 41:- En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el tribunal podrá disponer la iniciación del juicio administrativo de cuentas contra el agente responsable, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el ochenta por ciento del sueldo nominal mensual del agente sancionado.

Artículo 42:- La determinación de la responsabilidad civil de los agentes de la administración que no sea emergente de una rendición de cuentas, será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad, con excepción de los agentes sujetos al procedimiento de remoción por juicio político.

CAPITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 43:- Los agentes de la administración serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes de la administración, dispusieren o tuvieran en



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

custodia bienes públicos.

**Artículo 44:**- El agente que realizare compras o gastos en contradicción a normas legislativas o reglamentaciones, responderá del total autorizado o gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificáse el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable no superior al ochenta por ciento del sueldo nominal mensual. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.

**Artículo 45:**- Los agentes que autorizacen gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o que excediesen el mismo serán responsables por el monto total o por la suma que excediese el crédito, salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario. El agente deberá probar la existencia del estado de necesidad de disposición de esos fondos.

**Artículo 46:**- Los agentes que dictásen, ejecutásen o interviniesen en actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o reglamentarias serán responsables solidariamente.

**Artículo 47:**- Los agentes que reciban ordenes deberán advertir por escrito a su superior sobre posibles infracciones que causare la ejecución de esas ordenes. En caso contrario serán responsables con carácter exclusivo siempre que el superior no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia del agente.

CAPITULO XII

DEL ENJUICIAMIENTO

**Artículo 48:**- El procedimiento del juicio de cuentas y del juicio de responsabilidad de los agentes de la administración pública será el mismo.

**Artículo 49:**- El Tribunal de Cuentas por acuerdo plenario de sus miembros podrán resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial a la administración pública por uno de sus agentes, se inicien directamente las acciones correspondientes ante



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

el órgano judicial.

**Artículo 50:**- En este caso el miembro del Tribunal que presida la Secretaría de Juzgamiento designará a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del estado provincial.

**Artículo 51:**- La competencia de la Secretaría de Juzgamiento en el juicio administrativo de responsabilidad civil de los agentes de la administración es excluyente de la jurisdicción judicial civil, salvo que el Tribunal de Cuentas resolviese iniciar directamente la acción judicial.

**Artículo 52:**- Una vez iniciado el procedimiento administrativo o el proceso judicial no podrá desistirse e intentarse la otra vía de juzgamiento.

**Artículo 53:**- En caso de que se iniciase una acción penal contra el agente por el mismo hecho, se suspenderá el juicio administrativo de responsabilidad civil hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio penal.

**Artículo 54:**- Si el juez en lo penal considerase que los hechos imputados son inexistentes no podrá continuarse el juicio administrativo de responsabilidad civil, o iniciarse la acción civil. Si por el contrario el juez en lo penal considerase que los hechos existieron, sin perjuicio de que fuese o no condenado en sede penal, podrá continuarse el juicio administrativo o iniciarse la acción civil.

**Artículo 55:**- El miembro del tribunal que preside la Secretaría de control designara a uno de los miembros del cuerpo de auditores para que formule el cargo ante la Secretaría de Juzgamiento.

**Artículo 56:**- El escrito de cargo deberá contener el nombre y domicilio del agente, los hechos, el cargo imputado, y el monto del resarcimiento reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse los medios de prueba.

**Artículo 57:**- Del escrito de cargo se correrá traslado por el término de diez días a áquel contra quien se hubiere formulado el cargo con copia de toda la documentación. La notificación del emplazamiento se realizará personalmente o por cedula.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 58:- El agente demandado deberá ofrecer con el escrito de contestación del cargo los medios de prueba de que intentare valerse.

Artículo 59:- La prueba documental deberá acompañarse con el escrito de cargo o de descargo, o indicarse el sitio donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

Artículo 60:- El tribunal administrativo convocará a la audiencia de prueba. Los medios de prueba que no pudieren producirse en la audiencia lo serán con anterioridad a ella.

Artículo 61:- El Tribunal podrá dictar medidas para mejor proveer.

Artículo 62:- Concluida la audiencia de prueba el tribunal dictará resolución fundada en el termino máximo de dos meses. La resolución sera notificada personalmente o por cédula.

Artículo 63:- La resolución fijará la suma a ingresar por el responsable con su respectiva actualización, e intereses, o rechazará el cargo formulado contra el agente.

Artículo 64:- En caso de condena se intimará al responsable al depósito de la suma resarcitoria en el término de diez días.

Artículo 65:- Si el responsable no cumpliera con la resolución, el miembro del tribunal que preside la Secretaría de auditoría instruirá a uno de los asesores letrados para que inicie el juicio ejecutivo ante los tribunales ordinarios.

Artículo 66:- El testimonio de la resolución definitiva del tribunal administrativo es título hábil para la vía ejecutiva.

Artículo 67:- El recurso de aclaratoria podrá ser deducido al solo efecto de aclarar algún concepto oscuro, dudoso o contradictorio de la resolución definitiva dentro de los tres días de la notificación.

Artículo 68:- El recurso de revocatoria procederá contra las sentencias interlocutorias a fin de que el mismo tribunal que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. El plazo para



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

la interposición es de tres días desde la notificación de la sentencia interlocutoria.

**Artículo 69:**— En el plazo de treinta días desde la notificación de la resolución definitiva podrá interponerse el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 70:**— El recurso de apelación sera concedido libremente y al solo efecto devolutivo.

**Artículo 71:**— Si en el juicio administrativo de responsabilidad no se acreditaren daños para el estado, pero si actos, hechos o procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal remitirá copia de las actuaciones a la autoridad competente para la iniciación del sumario administrativo.

**Artículo 72:**— Si en la sustanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia ante el Ministerio Público.

**Artículo 73:**— La declaración de incapacidad, fallecimiento, o presunción de fallecimiento legalmente declarada del agente demandado, no es impedimento para la prosecución del juicio. Este proseguirá contra el curador o herederos del obligado.

**Artículo 74:**— La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes de la administración prescribe a los cinco años de cometido el hecho que causo el daño, o de producido este si fuere posterior.

**Artículo 75:**— Si la resolución del juicio administrativo de cuentas o de responsabilidad fuese recurrida ante el órgano judicial, el cuerpo de abogados de la secretaría de auditoría del tribunal intervendrá como representante judicial del estado provincial.

**Artículo 76:**— Los particulares podrán formular denuncias, por presuntos daños patrimoniales causados a la administración por sus agentes, ante la Secretaría de auditoría. El rechazo de la denuncia por la Secretaría deberá ser fundado.

**Artículo 77:**— Los plazos establecidos en la presente norma se contarán en días hábiles administrativos, con excepción del plazo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

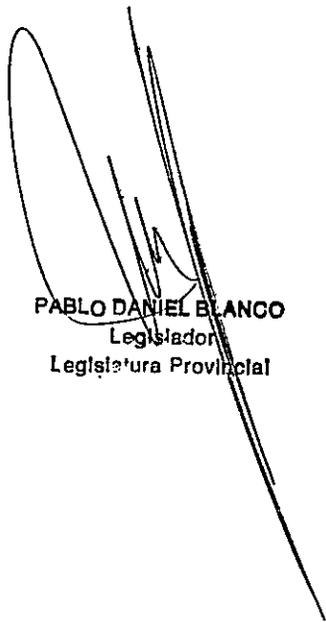
LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

para la interposición del recurso de apelación de la resolución definitiva ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 78:- Los municipios podrán adherirse a este sistema de control, sin perjuicio de crear su propio órgano de contralor o juzgamiento. La presente ley es aplicable a las comunas.

Artículo 79:- El código procesal civil y comercial será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo.

Artículo 80:- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



JORGE O. RABASSA  
Presidente  
Bloque U. C. R.  
Legislatura Provincial